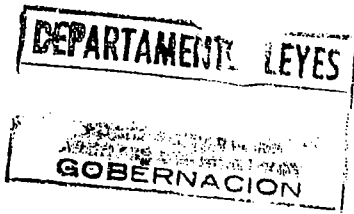


16993



3517

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11436

Art. 1º

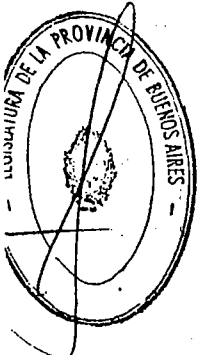
Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la
----- fracción de terreno ubicada en el Barrio "14 de Noviembre"
del partido de Almirante Brown, desionado catastralmente como Circun-
scripción I, Parcela 14 Rural, delimitado por las calles San Mar-
tín, vías del FFCC Provincial, calle Jorge y calle Donato Alvarez, ins-
cripto su dominio al FO 1898/76 a nombre de Costoya Esther Bety o de
quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

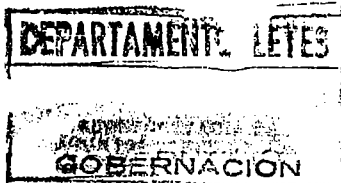
Artículo 2: Los inmuebles citados en el art. anterior, serán adjudica-
----- dos en propiedad, a título oneroso y por venta directa a
sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación
----- de la presente ley, quien tendrá a su cargo el contralor y
la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador
entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y
elaborará en conjunto con las mismas un plan de desarrollo y vivienda
en la zona.

Artículo 4: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Orga-
----- nismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes fun-
ciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Almirante Brown la re-
realización de un censo integral de la población afectado
y determinar mediante el procesamiento de datos reco-
gidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocu-
pantes.
- b) Gestionar ante el Organismo que correspondiere la
subdivisión en parcelas, de acuerdo a las ocupaciones
existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de
las Leyes 6253, 6254 y del Decreto-ley 8912/77 (Texto
Ordenado según Decreto 3389/87).





3517

11436

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Artículo 5: La asignación será de un lote por núcleo familiar y su ----- dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad mínimas.

Artículo 6: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará de----- terminado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo se convendrá entre el Organismo de Aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a los diez (10) años, ni superar los veinticinco (25) años.

Artículo 7: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se ----- presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 8: Serán adjudicatarias aquellas personas que reúnan los si----- guientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

Artículo 9: Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir las ----- siguientes obligaciones:

a) Construir la vivienda propia, sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento el que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.

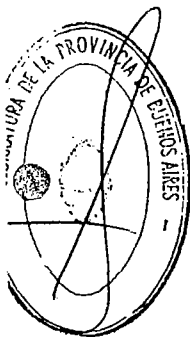
b) No enajenar, gravar, ceder, transferir, ya sea a título oneroso o gratuito, ni locar el inmueble adjudicado por un plazo de diez (10) años.

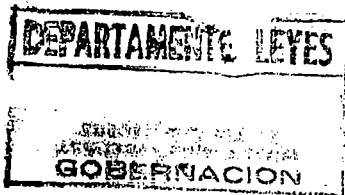
c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble, desde la fecha de la adjudicación.

Déjase expresamente establecido que de no darse cumplimiento a las obligaciones indicadas en el presente art., dentro de los términos estipulados, perderán todo derecho sobre el inmueble adjudicado con reversión del dominio en favor del estado, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Orga----- nismo de Aplicación, por las siguientes causas:

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.





3517

11436

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.

Artículo 11: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ----- ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

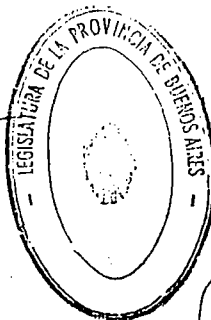
Artículo 12: Autorízase al Organismo de Aplicación para que, previo ----- a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con quien o quienes considere corresponder a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

Artículo 13: Autorízase al poder Ejecutivo a realizar, en el Presu- ----- puesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal vigente, las reestructuraciones de créditos y recursos que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los dos días del
mes de setiembre del año mil novecientos no-
venta y tres.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.